Salta, 01 OCT 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 01416/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-58898/23 – Caratulado: "EDESA S.A. – Fondo de Obras – Acta UNIREN – ET Cafayate – Normalización Barras de MT", la Resolución ENRESP N°1068/24 y lo resuelto por Acta de Directorio N° 45/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENRESP N° 1068/24 se dispuso: *"**ARTÍCULO 1°: RECHAZAR** la rendición presentada por EDESA S.A. mediante Nota DS 548/24, ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución."*

Que notificada en fecha 16/08/24 (fs. 248), EDESA S.A. formuló pedido de aclaratoria (fs. 250/251 vta.), indicando que resulta incorrecto el monto de USD 268.040,01 determinado por el ENRESP como excedido del reconocimiento. En ese sentido manifiesta, que el costo de la obra fue determinado en dólares, por lo que si se toman los valores presentados oportunamente en dólares, hasta el Certificado N° 5, el valor acumulado certificado ascendió a la suma de USD 1.176.510,49 (82,50%), restando certificar un total de USD 27.339,30.

Que en ese marco agrega, que el Certificado N° 6 por USD 111.771,87 deben reconocerse USD 27.339,30 al efecto de completar el monto citado en la resolución como "tope a reconocer". A partir de ello, el valor total reconocido alcanzaría los USD 1.203.846,79, es decir el 84.41% del valor total de la obra originalmente establecido.

Que indica la Distribuidora, que si se considera el tipo de cambio (865 $/USD) de la factura correspondiente al certificado N°6 (0002-00000498) y la metodología de reconocimiento de inversiones con recursos del Fondo de Obras, el monto a imputar asciende a la suma de $ 34.973.939,64. Por lo expuesto y en atención a que restaban fondos a utilizar, solicita se aclare específicamente que corresponde el reconocimiento de USD 27.339,30, lo cual se complementa con una

imputación al Fondo de Obras de $ 34.973.939,64 que incluye el recupero de impuestos.

Que posteriormente, a través de Nota DS 692/24 (fs. 253/254), EDESA S.A. solicita un reconocimiento adicional del Certificado N° 5 realizado mediante Resolución N° 918/24, ello por cuanto el mentado certificado, presentado por Nota DS 424/24, se encuentra dentro del valor autorizado por el ENRESP. Advierte que, con el reconocimiento del certificado N° 5, el valor total de la obra asciende a la suma de USD 1.176.510,49, lo que se encuentra por debajo del valor tope de USD 1.203.851,91 impuesto por el ENRESP, por lo que solicita el reconocimiento complementario de $ 213.800.876,34.

Que tomando intervención, la Gerencia Económica del ENRESP señala (fs. 255/255 vta.), que ambos pedidos formulados por la Empresa EDESA S.A. se fundamentan en que los importes cuyo reconocimiento solicita, se encuentran por debajo del tope establecido por la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo. Atento a ello es que procedió a realizar el control pertinente, determinando que lo requerido por la Distribuidora resulta correcto, en razón de que al momento de contemplar el tope a reconocer en el Fondo para Obras, se tomó el importe total facturado, en lugar de realizar los cálculos con el valor Neto de IVA.

Que en consecuencia corresponde reconocer las siguientes diferencias a ser imputadas en los avances de Obra N° 5 y 6:

Avance de Obra	Valor a reconocer con GU e IIGG
5° Avance	$ 136.832.560,86
6° Avance	$ 34.973.939,64
Total	**$ 171.806.500,50**

Que a tenor de ello, y luego de reconocidos estos montos, se alcanzará el tope determinado por la Gerencia Eléctrica en su informe técnico de fs. 90. Concluye con su informe la Gerencia Económica indicando, que a los reconocimientos previstos por Resolución N° 918/24 (certificado N° 5) y Resolución N° 1068/24 (certificado N° 6), se debe adicionar la suma de **$ 171.806.500,50**, valor neto facturado con mas Grossing Up e Impuestos a las Ganancias.

Que la legislación vigente establece que el recurrente debe cumplir con ciertos requisitos para que un pedido de Aclaratoria resulte formalmente admisible; entre ellos que la interposición del mismo se efectúe dentro del plazo de 3 (tres) días de notificado el Acto Administrativo correspondiente; conforme los términos del párrafo segundo del art. 176 de la Ley N° 5348.

Que tal como surge del cotejo entre la constancia de notificación de fs. 248, y de la presentación obrante a fs. 250/251, este requisito se encuentra cumplido por la Distribuidora, por lo que debe tenerse al planteo de marras por presentado en legal tiempo y forma.

Que entrando en el análisis de la presentación efectuada por EDESA S.A., corresponde en primer término citar el texto legal vigente aplicable al caso objeto de marras. Así el articulo 176 de la Ley N° 5.348 (LPA) establece: *"....., procede pedir aclaratoria de los actos impugnables, a fin de que sean corregidos errores materiales, subsanadas omisiones o aclarados conceptos oscuros, siempre que ello no importe una modificación esencial..."*.

Que en base a ello y teniendo presente el planteo formulado por la Distribuidora, resulta oportuno destacar, que conforme se desprende del artículo citado, la Aclaratoria solo procede ante la existencia de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros. En igual sentido se expide la Doctrina Nacional: *"Cuando un acto administrativo.....provoca una imprecisión, oscuridad o contradicción sustancial, el ordenamiento positivo atribuye la potestad de peticionar la aclaratoria del respectivo acto"* (Juan Carlos Cassagne, Derecho Administrativo. Tomo II, Sección 6ª, Página 408/410, Ed. Abeledo - Perrot).

Que calificada doctrina tiene dicho, que *"el error material consiste en un desacuerdo entre el concepto de la sentencia y su expresión documental. Es decir, es un error que no es conceptual ni intelectual; alude a la expresión escrita del discurrir del juez y no a la manera de discurrir" (SENTIS MELENDO, "Aclaratoria de sentencia", t. I, p. 284, Enciclopedia Jurídica Omeba). Respecto de "la oscuridad o claridad de un concepto, es cuestión puramente idiomática, que no debe ser confundida con la equivocación. Se trata de una imprecisión terminológica que dificulta o imposibilita la inteligencia de lo decidido (SENTIS MELENDO, loc. cit., p. cit.: PALACIO, "Derecho procesal civil", t. V, p. 71.)*.

Que en estas hipótesis, puede sentarse como principio, que la aclaratoria es el instrumento idóneo para enmendar un defecto de expresión, y que el resto de los recursos (v. gr. el de apelación) constituyen el vehículo apropiado para enmendar un defecto de volición (SENTIS MELENDO, loc. citado).

Que por su parte el artículo 76 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia (Nº 5.348), reza: *"En cualquier momento podrán rectificarse de oficio los errores materiales y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto".*

Que sobre esto calificada doctrina tiene dicho que *"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o trascripción, expresión, numéricos, etc. Debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra.....No constituye extinción ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que solo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación....Sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente"* (Agustín Gordillo - Tratado de Derecho Administrativo – Tomo 3 – 5ª Edición – Fundación de Derecho Administrativo – Capitulo XII-4.).

Que analizados los antecedentes obrantes en autos a la luz de las presentaciones realizadas por la Distribuidora mediante Notas DS 652/24 y 692/24, y del análisis realizado por la Gerencia Económica del ENRESP, se tiene que resulta correcto el pedido aclaratorio formulado por EDESA S.A., toda vez que existió por parte de este Regulador un error de interpretación al momento de contemplar el tope a reconocer en el Fondo de Obras, al tomar el importe total facturado, en lugar de realizar los cálculos con el valor Neto de IVA.

Que en virtud de lo expuesto, verificados que fueran los puntos objeto del pedido aclaratorio, corresponde proceder a su rectificación, mediante el dictado de una Resolución que así lo disponga.

Que en consecuencia corresponde Hacer Lugar al planteo aclaratorio objeto de marras, y en su mérito reconocer a EDESA S.A., la suma de $ 171.806.500,50 (Pesos Ciento Setenta y Un Millones Ochocientos Seis Mil Quinientos con 50/100), valor neto facturado con mas grossing up e impuesto a las ganancias, correspondiente a la rendición N° 6 y como adicional al certificado N° 5 aprobado por Resolución N° 918/24, en el marco de la Obra denominada "ET Cafayate – Normalización Barras de MT", con recursos pertenecientes al Fondo de Obras previsto en la cláusula Decima Primera del Acta UNIREN aprobada por Decreto Provincial Nº 5450/10.

Que este Ente Regulador, cuenta con facultades necesarias para efectuar la modificación de sus propios actos, en las cuales dicha enmienda no altera lo sustancial del acto administrativo.

Que por lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto, resultando procedente rectificar el error incurrido, procediendo a dictar un nuevo acto administrativo.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: HACER LUGAR al pedido de Aclaratoria formulado por EDESA S.A., y en su mérito reconocer a EDESA S.A., la suma de $ 171.806.500,50 (Pesos Ciento Setenta y Un Millones Ochocientos Seis Mil Quinientos con 50/100), valor neto facturado con mas grossing up e impuesto a las ganancias, correspondiente a la rendición N° 6 y como adicional al certificado N° 5 aprobado por Resolución N° 918/24, en el marco de la Obra denominada "ET Cafayate – Normalización Barras de MT", con recursos pertenecientes al Fondo de Obras previsto en la cláusula Decima Primera del Acta UNIREN aprobada por Decreto Provincial Nº 5450/10, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 5

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS